

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	8	Id. fuera,	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Guerra.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo hecho entrega del mando, por falta de salud, el Comandante en Jefe del cuerpo de Ejército del Norte, Teniente general don Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque,

Vengo en disponer se haga cargo del mismo, interinamente y en comisión, el Teniente General don Ramon Fajardo é Izquierdo, Director general de la Guardia civil conservando este cargo.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Redencion y Enganches del servicio militar de la clase de Senadores á don Francisco Caballero y Rozas del Mazo y Ondarza, Marqués de Torneros, en la vacante ocurrida por haber cesado en dicho cargo don José Gallosira y Fran.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. y á fin de que entre la terminacion del plazo concedido á la presentacion de instan-

cias solicitando admision á concurso de ingreso en la Academia general militar y el dia 1.º de Julio en que han de principiar los ejercicios de los aspirantes admitidos á él trascurran dos ó tres dias para hacer el sorteo que determine el orden en que han de ser examinados aquellos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el próximo concurso que se ha de verificar en Julio del presente año, y en todos los que se verifiquen en adelante, solamente se admitan las instancias de los aspirantes á ingreso hasta el 28 de Junio, en cuyo dia deberán estar en la Academia general militar, tanto las de los paisanos como las de los individuos del Ejército; en la inteligencia de que se tendrán por no presentadas las que no se hayan recibido el citado dia en aquel establecimiento de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Abril de 1884.—Quesada.

Sr. Director general de Intrusion militar.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Ares Valdés pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto que la Audiencia de Benavente le impuso en causa por el delito de lesiones menos graves:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida mas de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto

en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que regulo el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Ares Valdés del resto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Jesus Falcon y Falcon pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto que la Audiencia de Ouenca le impuso en causa por el delito de desacato menos grave:

Considerando que la reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas cinco octavas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D.ª Jesus Falcon y Falcon del resto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con

motivo de la instancia elevada por Francisco Pablo Rsdriquez pidiendo indulto de la pena de dos años, 14 meses y 11 dias de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento en el penal donde sufre su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Pablo Rodriguez de la mitad del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

#### Subsecretaria.

Hallándose vacante una Relatoria en la Audiencia de Abacete por fallecimiento de D. Domingo Rodriguez Gil que la servia, y debiendo proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril último, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1874, los aspirantes á la expresada Relatoria presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia en la Secretaria de gobierno de la misma en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»;

debiendo comenzar los ejercicios de oposicion el dia 14 de Junio próximo y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo prevenido en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Hallándose vacantes dos Relatorias en la Audiencia de Cáceres por salida á otro destino de D. Antero Hurtado y D. Ubaldo Sanchez Martínez que respectivamente las servian, y debiendo proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril último, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á las expresadas plazas presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia en la Secretaria de gobierno de la misma; debiendo comenzar los ejercicios de oposicion, que será una sola comun para las dos vacantes, el dia 14 de Junio próximo, y verificarse ante la Sala de Gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Hallándose vacante una Relatoria en la Audiencia de Oviedo por salida á otro destino de D. Antonio Ureña que la servia, y debiendo proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril último, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la expresada Relatoria presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia en la Secretaria de gobierno de la misma en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; debiendo comenzar los ejercicios de oposicion el dia 14 de Junio próximo y verificarse ante la Sala de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

## Ministerio de Fomento.

### REAL DECRETO.

En virtud de la autorizacion concedida por el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1878; oido el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjunta reforma de la legislacion penal de

Montes, establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

### REFORMA

DE LA LEGISLACION PENAL DE MONTES establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

Artículo. 1.º El que sin autorizacion competente ocupare, rompiere ó roturare todo ó parte de un monte público ó variare su cultivo incurrirá en una multa igual al valor de lo aprovechado, decomisándose los productos forestales fraudulentos. Si estos no fueren habidos, será doble el importe de la multa.

Cuando el valor de lo aprovechado no pueda estimarse, la multa será igual al importe de los daños y perjuicios ocasionados.

En todos casos abonará el valor de los daños y perjuicios que hubiere causado.

Si los productos hubieren sido extraviados del monte con ánimo de lucrarse, ó los hechos hubieren sido ejecutados con violencia ó intimidacion en las personas ó empleando fuerza en las cosas, se reservará su conocimiento á los Tribunales ordinarios.

Art. 2.º Si la ocupacion consistiere en la construccion de edificios, talleres, hornos, chozas, barracas, cobertizos, etc., además de imponerse las penas señaladas en el artículo anterior se procederá á la incautacion ó demolicion, segun convenga á los intereses públicos; y si el terreno objeto de la ocupacion, roturacion, rompimiento ó variacion de cultivo se hallare sembrado, quedarán las cosechas á beneficio del propietario del monte, impidiéndose en él todo cultivo y acotándolo rigurosamente una vez levantadas las cosechas.

Art. 3.º El que alterare hitos, mojones, lindes ó cualesquiera otra clase de señales destinadas á fijar los límites de montes públicos, será entregado á los Tribunales ordinarios para el castigo correspondiente, con arreglo al Código penal.

Tambien serán entregados á la jurisdiccion ordinaria los culpables de incendios en los montes públicos.

Art. 4.º El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose estos. Además indemnizará los daños y perjuicios.

Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal.

Art. 5.º El que descortezare árboles ó los abriere para extraer resina incurrirá en una multa igual al valor de los productos aprovechados, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

Si los productos no fueren apreciables, la multa será igual al valor del daño causado.

Art. 6.º El que descepere, descortezare ó mutilare árboles de modo que los inutilice será castigado como si los hubiere cortado por completo.

Art. 7.º Los que extrajeran espartos, juncos, palmitos ú otras plantas industriales, bellota, piñon ó piñas y demás frutos en los montes públicos sin la autorizacion competente y con el fin de echarlos en el acto á las caballerías ó ganados, ó utilizarlos por otros medios, serán castigados con una multa igual al valor de lo aprovechado abonando además los daños y perjuicios.

Igual pena se impondrá por la extraccion de hojas frescas ó secas, mantillos, estiércoles, hierbas, piedras, arenas ú otros productos análogos.

Si los productos hubieren sido extraídos del monte, los dañadores serán juzgados por los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal.

(Se continuará.)

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2232.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuacion se expresan, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Juez de primera instancia de la Rambla, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecen suficientes garantías.

Señas.

Un mulo rojo encendido, lucero, cerrado, cuatro dedos sobre la marca, castrado y herrado en la tabla derecha del cuello con L.

Una yegua castaña, de 7 años, mas de la marca, herrada en la nalga derecha, con el mismo que el anterior y en la izquierda con el hierro del Estado.

Córdoba 13 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 2233.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuacion se expresan, las cuales han sido hurtadas en el cortijo del Viento, término de la Rambla, la noche del dia 10 del actual; y caso de ser habidas, las pondrán á disposicion del señor Juez de primera instancia de aquel partido, con las personas en cuyo poder se encuentren si no fueren de conocida responsabilidad y arraigo.

Señas.

Un mulo castaño con las bragas mas claras, de ocho años, y alzada dos ó tres dedos sobre la marca.

Otro tambien castaño, de cinco años, con un pequeño lucero en la frente, y pelos blancos por todo el cuerpo, principalmente en la cola, y alzada la marca; ambos sin hierro y capones.

Córdoba 13 de Mayo de 1884.

El Gobernador.

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 2234.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan, las cuales desaparecieron del cortijo de los Castillejos, término de Montilla, el dia 9 del actual.

Señas.

Dos yeguas castañas claras, una con la marca y dos dedos y otra de mas alzada, careta una de ellas.

Córdoba 13 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 2247.

Circular.

La mayoría de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas de los partidos Judiciales de Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Rio, Córdoba, Fuente-Obejuna, Hinojosa del Duque, Lucena, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, La Rambla y Rute, de conformidad á lo prevenido en la disposicion 12 de la R. O. de 15 de Junio de 1882, y artículo 3.º de la de 30 Agosto del mismo año, han acudido á la Junta provincial de Instruccion pública, manifestando su deseo de variar de habilitado desde el 4.º del próximo año económico de 1884 á 85.

En su consecuencia, y segun lo preceptuado en la referida disposicion 12 de la R. O. de 15 de Junio de 1882, he dispuesto que la eleccion para nuevo habilitado se efectue ante los señores Alcaldes de los pueblos cabeza de antedichos partidos Judiciales, el viernes 30 del presente mes á las doce de la mañana, sujetándose en dicho acto á lo prevenido en la citada disposicion.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial», para conocimiento de los dichos señores Alcaldes y demás personas á quienes interese este acto, previendo á los primeros remitan inmediatamente á este Gobierno, las actas de la eleccion, una vez terminada, para los efectos que proceden.

Córdoba 13 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

# Diputación provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Mayo de 1883 á 1884.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion, aprobada por la Comisión provincial el día 5 de Mayo actual.

ARTICULOS.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
<b>Hospital de Agudos.</b>		
Viveres	6575	>
Botica	1333	33
Camas	833	33
Facultativos	1625	>
Practicantes	1746	16
Empleados	212	29
Cargas	283	12
Culto	107	75
Generales	635	84
Resultas	>	>
		13351 82
<b>Hospital de Crónicos.</b>		
Viveres	4125	>
Botica	416	66
Camas	491	66
Facultativos	604	16
Practicantes	921	73
Empleados	1216	>
Cargas	531	21
Culto	83	33
Generales	550	52
Resultas	>	>
		8940 27
<b>Casa Socorro-Hospicio.</b>		
Viveres	11613	41
Botica	116	66
Camas	3383	33
Facultativos	187	50
Sirvientes	711	50
Empleados	229	16
Cátedras	712	41
Gastos reproductivos	1000	>
Cargas	133	80
Culto	107	05
Generales	787	50
Resultas	>	>
		48982 32
<b>Casa Central de Expósitos.</b>		
Viveres	3833	33
Botica	200	>
Camas	1133	33
Facultativos	375	>
Sirvientes	3462	>
Empleados	208	33
Cátedras	237	33
Cargas	242	86
Culto	95	83
Generales	612	50
Resultas	>	>
		10400 51
<b>Total.</b>		51674 92

En Córdoba á 6 de Mayo de 1884.—El Oficial Interventor, Tomás Recaredo de Obregon.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Conde.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2236.

### Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

D. Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Caballero de la Orden de Isabel la Católica y Alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término, por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1884 á 85, cuyo único remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales, el día 25 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 63535 pesetas 25 céntimos, á que asciende el cupo del tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la licitacion, es preciso depositar previamente en las arcas municipales la cantidad de 5000 pesetas.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palma del Rio 41 de Mayo de 1884.—Manuel Rejano.—Vicente Gimenez Cruz, Secretario.

Núm. 2237.

### Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. Antonio Parrilla y Crespo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término, por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1884 á 85, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales, el día 25 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 19277 pesetas 39 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la licitacion es preciso depositar previamente en arcas municipales, una cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Palmera 14 de Mayo de 1884.—Antonio Parrilla.—Federico Fernandez Martinez, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. Rafael Maria de Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que adoptado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el arrendamiento á venta libre, de las especies de consumos, como uno de los medios que concede la instruccion en su art. 240, para cubrir el encabezamiento de esta ciudad, se anuncia la subasta en licitacion pública, bajo las siguientes reglas:

1.º El acto de la subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, en el Salon capitular, ante el Ayuntamiento, en un solo acto, y horas de 11 á 42 de su mañana.

2.º Para tomar parte en la licitacion se exhibirá la oportuna carta de pago que acredite haber hecho la consignacion de dos mil quinientas pesetas en la Depositaria municipal, como garantía de las eventualidades del remate.

3.º No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del arriendo que asciende á la suma de 152807 pesetas 43 céntimos, en cuya cantidad se comprenden los derechos para el Tesoro, el 70 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100, recargo legal de Instruccion, sobre el cupo del Tesoro.

4.º El arriendo comprenderá todas las especies detalladas en la tarifa vigente.

5.º Adjudicado el remate bajo las condiciones que obran en el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal, para los que deseen examinarlo, se garantizará el contrato prestando fianza en metálico ó fincas libres, por valor de veinte y cinco mil pesetas, debiendo el rematante depositar en metálico el importe de una decena de la renta, como mayor seguridad de dicho contrato.

Y para conocimiento general, se publica el presente.

Aguilar 14 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Rafael de Luque.—José Maria Moreno, Secretario interino.

Núm. 1239.

### Alcaldía constitucional de Espejo.

D. Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: que terminado por esta Junta, nombrada al efecto por la superioridad, el repartimiento para cubrir el déficit de este cupo de consumos en el actual ejercicio económico de 1883 á 84, se anuncia quedar de manifiesto hasta el 20 de los corrientes en esta Secretaría capitular para el examen y reclamacion de los interesados, pudiéndolas exponer expeditamente hasta dicho día en conformidad con el art. 246 de

la vigente instrucción de 31 de Diciembre de 1881.

Mayo 10 de 1884.—Juan de Dios Córdoba.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 2263.

### Audiencia de Sevilla.

Don Gaspar Ramirez de Arellano, Escribano de Cámara, habilitado para el despacho de la de don Antonio Maria de Cossio, en la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en vista de los autos seguidos en el Juzgado de Posadas, á instancia de don Antonio Garcia Liñan, contra don Antonio Rodriguez Ruiz y otros, por cobro de sesenta y seis mil ciento ochenta pesetas y cuarenta céntimos, ó sean doscientos sesenta y cuatro mil setecientos veinte y un reales y veinte céntimos, como indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado en veinta y ocho del actual por la Sala de la civil de este Tribunal la sentencia, cuya parte dispositiva y su publicación es como sigue:

Parte dispositiva. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas del recurso al apelante la sentencia que en este juicio dictó el Juez de primera instancia de Posadas en veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y dos por la cual absolvió de la demanda presentada por D. Antonio Garcia Liñan á los demandados D. Antonio Rodriguez Ruiz, don Juan Calvo de Leon y Coronel, don Manuel Gamero Civico y Benjumea, D. Francisco Fuentes Lopez, don Manuel Barrios y Muñoz, D. Juan José Mantero y Muñoz, D. José Leon Almenara, D. Francisco Rodriguez y Fuentes, D.ª Francisca Ruiz Gallegos, D. Juan Antonio Liñan y Mendez, D. Manuel Canto y Rodriguez, D.ª Isabel Aguilar y Jimenez, D. José Maria Ortiz y Carmona, D. Antonio Almenara y Fuentes, D. Antonio Rodriguez Aguilar, D.ª Maria del Carmen y D.ª Maria de los Dolores Coronel y Calvo de Leon, Antonio, Francisco Francisca, Dolores, Antonia, Belen y Manuel Rodriguez Algarrada, Rosario y Francisca Garcia Rodriguez, Maria Josefa Torres Rodriguez, Rosario y Antonio Torres Rodriguez, Josefa y Antonio Rodriguez Copete, y por último á Rosario Rodriguez Algarrada, condenando á Garcia á perpetuo silencio sobre los extremos en la demanda contenidos.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia y notifíquese á los demandados que no han comparecido en este Tribunal con arreglo á lo dispuesto

en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y devuélvanse los autos á su tiempo. Por esta nuestra sentencia así lo mandamos y firmamos.—Manuel Poves Becerra.—Carlos Morell y Gomez.—Nicanor Anton Garran.

Publicacion. Dieron y pronunciaron la anterior sentencia los señores Magistrados de la Sala de lo civil de este Tribunal que en ella firmaron sus nombres, y por el señor ponente se leyó y publicó estando en Sala en este dia á mi presencia de que certifico.

Sevilla veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gaspar Ramirez de Arellano.

Concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que acompañe á oficio que se dirige al Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, pongo la prente en Sevilla á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gaspar Ramirez de Arellano.

### JUZGADOS.

Núm. 2230.

### Juzgado de primera instancia de Montilla.

Edicto.

En virtud de providencia del señor don Angel Leon y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad, recaída en las diligencias que en este Juzgado penden para ser efectivas las responsabilidades civiles en que ha sido condenado Juan Ruiz Rocio (a) Capellan, vecino de Montemayor, en la causa instruida contra el mismo por hurto, se saca á pública subasta en venta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, la finca siguiente:

Pts. Cts.

Una casa en la calle Féria número cinco de orden, de la villa de Montemayor; fué valorada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento queda en 823 13

Para cuyo acto se ha señalado el dia treinta del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber: que los visitantes para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que

sirve de tipo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y que los títulos de propiedad se han presentado por el deador sin que los rematantes puedan exigir otros, obrando de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la calle Capitan número 10.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Angel Leon.—P. M. de S. S., Aurelio Fernandez.

### Comision de Ventas é Investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Con esta fecha se ha acordado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la suspension de la subasta de las fincas 2417 y 2172 del inventario del Clero, las que se hallan anunciadas para el remate de 16 del corriente.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Córdoba 13 de Mayo de 1884 = El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

### ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico

en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

### LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

### MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

### Arrendamiento.

En subasta pública y estrajudicial se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo, la hacienda de olivar nombrada de la Trinidad, término de la Rambla, de esta provincia. El remate tendrá efecto el dia 5 de Mayo inmediato á las doce de su mañana en la Notaría de D. José Sanchez Guerra, de esta capital, en donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse dicho arrendamiento.

Imp. del «Diario de Córdoba.»